

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Número atrasado.....	0'25

# Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administración del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.  
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este Diario no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Martes 31 de Enero de 1882.

Núm. 1.594

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

TARIFAS Y DISPOSICIONES GENERALES.

Dos tarifas acompañan á la instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos, la primera aplicable y aplicada á las capitales de provincia y á los puertos habilitados de Cartagena, Gijón y Vigo y la segunda que afecta á toda clase de poblaciones.

¿Qué especies resultan gravadas en la tarifa de las capitales de provincia y puertos habilitados?

Las siguientes: 1.ª Aves caseras y caza menor, (ánades, ánsares, gansos, patos, faisanes, gallos, gallinas, perdices, liebres, etc.); segunda, nieve y hielo; 3.ª cera en rama ó manufacturada;; 4.ª, estearina; 5.ª, huevos; 6.ª, leche, queso y manteca; 7.ª, paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados; y 8.ª, leña.

¿Puede asegurarse que los ayuntamientos de las capitales de provincia y los de puertos habilitados administradores del empréstito de consumos á virtud de encabezamiento, se sujeten á la tarifa de la ley?

La mayor parte de las tarifas que hoy se aplican están en contradicción con las aprobadas por las Cortes, hallándose los ayuntamientos en la necesidad de amoldarse á las prescripciones legales. Los municipios de las capitales de provincia y los de los tres puertos habilitados, pueden, ó nó, encabezarse con la Hacienda. En caso afirmativo administran por sí el impuesto en las respectivas poblaciones. En caso negativo, la Administración corre á cargo del Estado ó de un arrendatario, y el Tesoro entregará en metálico á los ayuntamientos los recargos municipales.

Respecto á Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno puede modificar, á solicitud del ayuntamiento y cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en la tarifa.

¿Qué especies resultan gravadas en toda clase de poblaciones?

Las siguientes: carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, líquidos (aceites, aguardientes, vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacali), granos, pescados de río y de mar, escabeches y conservas, jabon y carbon vegetal.

¿Qué especies están exentas del derecho de consumo?

1.º El carbon vegetal y la leña que se aplica á la industria, 2.º los aceites medicinales y químicos que no sirven para comer ni para luces del uso comun, 3.º los cereales, granos y legumbres secas, destinadas á la siembra, y 4.º los artículos que se consuman en las colonias agrícolas ó rurales.

Adendrán la quinta parte, ó mejor dicho, tendrán una bonificación de cuatro quintos el salvado ó afrecho, segun el ramo de que procedan, y satisfarán una quinta

parte más las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas ó pastas.

¿Qué recargos pueden imponer los ayuntamientos sobre las especies de la tarifa del Tesoro?

En las capitales de provincia y en los tres puertos habilitados de Cartagena, Gijón y Vigo hasta un límite máximo del 100 por 100 y en las demás poblaciones no podrá exceder del 70 por 100.

Los recargos deben proponerse y concederse sobre las mismas unidades de adendo adoptadas por el Tesoro.

Si los municipios, por insuficiencia de recursos, solicitaren gravar nuevas especies, habrá que oír á las dependencias provinciales, y para conceder tales autorizaciones se tendrá en cuenta que no afecten á las primeras materias para la industria y á los productos con ellas elaborados.

Cuando los derechos, los recargos y los arbitrios sean recaudados por la Hacienda, deducirá ésta de los productos de los dos últimos el 10 por 100 por Administración.

¿Existe reciprocidad en el impuesto de consumos con otros países, como se reconoce en la legislación arancelaria?

El Gobierno se halla autorizado para conceder solo á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en sus respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

Los derechos consignados en la tarifa ¿en qué momento se exigen? ¿Existe diferencia entre géneros nacionales, coloniales y extranjeros? ¿Qué entiende la Administración por casco de población, radio y extraradio?

Los derechos se exigen al consumo de las especies ó cuando se las declare ó deban ser consideradas para el consumo inmediato, sin que pueda hacerse distinción entre géneros nacionales, coloniales y extranjeros.

Se entiende por casco, segun el tecnicismo administrativo, el conjunto de la población agrupada.

Se califica de radio el espacio que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta. ¿Y en los puertos de mar? Allí se consideran incluidos los muelles y bahías en la extensión de sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales.

Y se llama extraradio el espacio que media desde los límites del radio hasta el término municipal.

Pero como estas definiciones aplicadas en la práctica encuentran algunas dificultades, sobre todo en Asturias y Galicia, donde la población está diseminada en los caseríos, la ley autoriza á que los municipios y los contribuyentes fijen los límites del casco, de radio y del extraradio.

Ocurre á algunos la duda de si las especies gravadas que se inviertan como primeras materias para elaborar productos no comprendidos en la tarifa, pagarán ó no los correspondientes derechos. Pero esa duda que en un tiempo era fundada, hoy no tiene razon de ser. El art. 11 de la Instrucción resuelve afirmativamente el caso, si bien consignando el derecho de la Administración, cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, á exigir los derechos á las unas ó á los otros ó vice-versa.

La recaudación de los derechos y recargos se verifica por el peso ó medida de las especies, pero cuando la clase de estas no se preste á ello, se realiza por aforo.

Los conductores de especies gravadas no están obligados á declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues el averiguarlo corresponde á los funcionarios encargados del reconocimiento; pero se considera punible el hecho de ocultar artificiosamente la mercancía para sustraerse al adeudo y la declaración repetida y negativa del importador que resultare falsa.

Ante todo y sobre todo, los procedimientos se dirigen contra la mercancía, sin perjuicio de que respondan de los derechos los dueños ó conductores.

El reconocimiento es indispensable como base para el adeudo.

Existe una escepcion respecto á los equipajes de los viajeros, que debemos consignar. Por punto general no se abren ni se reconocen cuando manifiestan sus dueños que no contienen especie de adeudo. Sin embargo, en el caso de vehementemente ocultacion se procede á abrirlos y reconocerlos.

España ha ensayado en el impuesto de consumos los encabezamientos generales, parciales y gremiales, los arriendos á venta libre, los derechos módicos, la venta á la exclusiva, los repartimientos vecinales; en una palabra, hemos aplicado á la tributacion de consumos cuantos recursos proporciona la imaginacion más lozana y la diligencia administrativa más socorrida.

¿Puede decirse con seguridad que la Administración ha dicho la última palabra? ¿Puede asegurarse que sean estos los últimos sistemas ensayados y los últimos procedimientos recaudatorios?

Lo dudamos mucho. El impuesto de consumos y la contribucion industrial constituyen la piedra de toque para la Administración. Las bases contributivas, los métodos de percepción, los signos ó manifestaciones exteriores de la riqueza ó del consumo, todo entraña graves problemas para el Estado, para los pueblos y para los particulares.

Modesto Fernandez y Gonzalez.

## Nivelacion

DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

III.

Es costumbre añeja en todos los gobiernos de España y parece ha tomado carta de naturaleza en nuestro país que al plantearse una ley, ya sea ésta nueva, ya sea tan sólo una mera modificación de la que se halla establecida, no tengan para nada en cuenta ni la vida é intereses de los pueblos á quienes haya de aplicarse, intereses creados tal vez á la sombra de la misma ley que se deroga, ni las condiciones en que se hallan los encargados á quienes incumbe el cumplimiento ó el deber de hacerla cumplir; así es que las más de las veces viene á ser letra muerta, ya por la indolencia de los funcionarios, ya tambien por no ser posible su cumplimiento.

Esto último acontece con la circular de 11 de Enero, motivada por el planteamiento de las leyes de 31 de Diciembre, circular que, dicho sea de paso, no puede ser cumplida por la mayoría de los ayuntamientos que es á quienes está dirigida y tienen el deber de cumplimentarla.

No necesitamos emplear grandes argumentos para probarlo: basta solo enumerar los trabajos y operaciones que estas corporaciones tienen que verificar durante el presente semestre, y aún el ménos lince convendrá con nosotros en que aún cuando estuviesen todos los municipios inspirados en el mejor deseo de satisfacer las exigencias del ministro, se verian envueltos y arrollados por la lucha de un imposible.

Y decimos exigencias, porque exigencia es, el pretender siquiera, que los ayuntamientos en el período indispensable de cinco meses, hagan las siguientes operaciones.

- 1.ª Rectificación y reparto de las hojas de empadronamiento
- 2.ª Sorteo para el reemplazo del corriente año.
- 3.ª Llamamiento y declaración de soldados de dicho reemplazo.
- 4.ª Revision de los tres reemplazos anteriores.
- 5.ª Filiación é ingreso en Caja, si el Gobierno lo dispone en el plazo que señala la ley, de los mozos del actual reemplazo y anteriores.
- 6.ª Formar y remitirlas para su aprobación las cuentas del año anterior.
- 7.ª Rectificación antes del 15 de Febrero de las listas electorales para las elecciones municipales y de diputados provinciales.

8.ª La formación, tambien antes del 15 de Febrero del reparto para el nuevo impuesto en equivalencia del de sal, compuesto de tres padrones: el 1.º para los contribuyentes por territorial cuyas cuotas excedan de cinco pesetas, asignándoles como gravámen á razon del 1'80 ó 2'40 por 100 sobre la riqueza imponible, segun que los pueblos hayan hecho entrega ó no de las cédulas de amillaramiento. En

Galicia ya lo saben nuestros lectores, es aplicable como tipo del gravamen el 2'40 por 100. El 2.º para los contribuyentes por industria y comercio, cuyas cuotas excedan también de cinco pesetas, aplicándose como gravamen el 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas. 3.º de los que paguen un alquiler de 250 pesetas (1) asignándoseles 15 pesetas de cuota. Además, á los contribuyentes por más de un concepto les señalarán la cuota que resulte más alta y después de formados los padrones antedichos, señalar el recargo que debe imponerse en sustitución del antiguo 5 por 100 para atenciones municipales hasta completar la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto (circular de 11 de Enero) y formación de la lista cobratoria.

9.º Reformar las matrículas con arreglo á las tarifas y reglamento de 31 de Diciembre, aplicable á estos seis meses.

10. Reformar el reparto y encauzamiento de consumos con arreglo á las nuevas clasificaciones, aplicable igualmente á estos seis meses.

11. *Revisión del presupuesto* del presente ejercicio basado en los nuevos ingresos, el cual no será aprobado si resultase con déficit. ¿Resultará con déficit? Más adelante lo diremos.

Estas once operaciones tienen que hacer los ayuntamientos casi simultáneamente y en poco más de quince días de término. Además tienen que practicar desde Marzo á fin de Junio las siguientes:

12. Formar el presupuesto municipal para el ejercicio que empieza á regir en 1.º de Julio.

13. Reparto de hojas y formación del padron de cédulas personales, en el mes de Abril, para el próximo año de 1882-83.

14. Formación de la matrícula para id.

15. Repartimiento territorial para id. advirtiendo que los pueblos que hayan hecho entrega de las cédulas antes del 15 de Mayo que es el nuevo plazo señalado á los pueblos de Galicia, pagarán á razón del 16 por 100, y los que no, seguirán tributando como ahora.

16. Los padrones antedichos para el nuevo impuesto en equivalencia del de sal, para id.

17. Repartimiento de impuesto de consumos para id. con las listas cobratorias respectivas.

Hé aquí las operaciones que durante estos cinco meses tienen á su cargo las corporaciones municipales. Quien no ignore lo difíciles que son estas operaciones y sepa que la mayoría de los ayuntamientos no cuentan con más personal que el simple secretario, comprenderá que es un absurdo el pretender, que estos humildes funcionarios, por muy probos, por muy inteligentes y por muy activos que sean, puedan cumplir ni la mitad de los que se les exige. Tal vez parezca que nos hemos apartado del asunto principal; pero conviene tener presentes las condiciones en que se hallan los que están llamados á cumplir la ley.

¿Podrán, pues, los ayuntamientos nivelar sus presupuestos? No, de ninguna manera.

Podrán, sí, presentarlos nivelados á la aprobación de los gobernadores; pero esto será de una manera ficti-

cia, bajo aventuradísimo cálculos que estarán muy lejos de ser realidad; y solo por cumplir la ley, mejor dicho por burlarla será únicamente por lo que aparezca la nivelación de los presupuestos municipales.

La nivelación *verdad*, no pueden los municipios hacerla: 1.º porque no tienen con que amortizar el déficit; 2.º porque para eso tenía que preceder una investigación de las causas de procedencia del déficit y dictar después los medios convenientes para amortizarlo, dándoles los recursos que al efecto se necesitasen.

Esto sería lo lógico: esto sería lo que el Gobierno debía hacer si quisiese que al entrar en el próximo ejercicio, los municipios, base de toda gestión administrativa, tuviesen amortizados sus débitos, para que de este modo el Estado pudiese aprovechar mayores recursos para amortizar la deuda que es sin duda lo que se propone el ministro, aunque no con el mejor acierto.

Al aplicarse en el presente semestre las leyes de 31 de Diciembre, crea á los municipios una situación complicadísima que traerá en pól de sí una enorme deuda que aumentará la crecida que ya tienen.

¿Cuándo los ayuntamientos podrán hacer efectivos los ingresos calculados en la revisión del presupuesto? Próximo está el plazo para la recaudación del primer trimestre y aún la mayor parte no tiene empezados los trabajos preliminares para los repartimientos y ni aún siquiera formados los presupuestos.

¿Por qué? Porque una sola persona no puede dar cumplimiento á tantos trabajos y en la mayor parte de los distritos no cuentan con personas hábiles que puedan llamar en su auxilio y tienen que encomendar una gran parte de aquellos á personas extrañas, acudiendo á la capital de la provincia, lo cual es muy costoso á las corporaciones.

Por experiencia sabemos que en la generalidad de los ayuntamientos apesar de que empiezan á hacer los repartimientos en el mes de Mayo no pueden darlos por terminados hasta Agosto ó Setiembre, como lo demuestra la época en que la Administración aprueba algunos repartos.

¿Qué sucederá ahora que tienen que verificar estas operaciones por duplicado, y precisamente en un período en que pesan sobre sí las del reemplazo y formación de cuentas del último año?

Damos por terminado nuestro trabajo, creyendo haber demostrado suficientemente no ser posible llevar á cabo la nivelación *verdad* de los presupuestos municipales, viniendo á ser letra muerta la ley que así lo dispone, como acontece siempre que ésta no se adapta á las necesidades y conveniencia del país.

### Ferrocarril

DE PETIN AL CAVE.

Diferentes veces nos hemos ocupado de la paralización que sufren las obras del trozo de Petin al Cave, por consecuencia de las diferencias surgidas entre los contratistas Sivel y Méric y la compañía.

Hemos estimulado á ésta para que diese pronta resolución al asunto, atendiendo únicamente á la necesidad de hacer avanzar las obras, dándoles el mayor desarrollo, á fin

de corresponder á las aspiraciones del país y cumpliendo al mismo tiempo con sus propios deberes habido en cuenta que es necesario devengar en lo que falta hasta el 4 de Agosto—vencimiento del segundo año—el tiempo que por esas complicaciones se ha perdido. Y toda vez que, por comun acuerdo, la prensa guarda hácia la compañía una actitud benevolente, debe la compañía demostrar con hechos, más que con bellas promesas, que hay razón para esperar que esa benevolencia no ha sido perdida.

A pesar de tales excitaciones, basadas en argumentos de fuerza incontrastable, trascurrió bastante tiempo sin que tuviésemos noticia del arreglo definitivo en lo que al trozo de que nos ocupamos se refiere, por más que diferentes veces se nos anunció su proximidad.

Hoy hemos sabido que se ha llegado á una solución final, cuyos detalles ignoramos todavía, que reconoce por base la rescisión del contrato de Sivel y Méric.

Removido este obstáculo, es de esperar que desde luego se desplegue la mayor actividad para ganar el tiempo perdido; lo que no dudamos sucederá, pues parece que están ya hace tiempo preparados todos los datos y antecedentes necesarios para desarrollar las obras por completo y en general á fin de que avancen en varios puntos simultáneamente, y además, según hemos oído, se ha estudiado un plan sencillo que facilite la realización de los proyectos indicados.

Atendiendo á que el interés de la compañía exige que no perdona medio ni ocasión de impulsar las obras para presentar una valoración *verdad*, creemos que desde luego, y practicadas las operaciones preliminares, comenzarán los trabajos con la mayor rapidez.

De ello nos alegraremos para que el país vea una vez confirmado el conocido adagio *obras son amores*; para evitar nuevas complicaciones que desde luego nos amenazarían si la empresa no hubiese cumplido en 1.º de Agosto las condiciones del contrato por no tener ejecutada la parte de obras que en este año le corresponde realizar.

Procuraremos informarnos de cuanto respecto de este particular se acuerde y determine, estando dispuestos, como siempre, á llamar la atención de la compañía sobre lo que deba hacer, y de quien corresponda sobre lo que aquella haga indebidamente.

*El Anunciador* de la Coruña dice que según la estadística del matadero de aquella capital, á cada individuo corresponden diariamente dos onzas de carne; pero añade el periódico coruñés que hay alguno que come una libra de carne y nueve que no la prueban.

Ya sabemos quien es ese *alguno*: doctores hay en *El Anunciador* que pueden darse por aludidos.

Comentando lo que un periódico dice acerca de no sé que asunto, exclama *El Libredon*:

—Palabras, palabras, palabras, como dijo Eusebio Blasco.

Tiene razón el periódico de la *Union Católica*.

Esa frase la ha dicho Blasco, y aún hay quien sostiene que pertenece á Perico de los Palotes, en quien tal vez la haya aprendido el periódico compostelano.

Pero hay algunos que han dado en decir que la tal frase la escribió hace muchos años un tal Shakspeare, mediano poeta inglés, que la puso en boca del protagonista de un drama titulado *Hamlet*, drama apenas leído y comentado en el mundo literario.

Así es que nada tiene de particular que *El Libredon* ignore esta circunstancia.

Han sido nombrados tesoreros de Hacienda: de la Coruña, D. José Solís; de Orense, D. Antonio Mosquera y de Pontevedra, D. Sebastian Rodriguez.

Nuestro estimado colega de la corte *El Debate* toma en cuenta un justo elogio que tributábamos recientemente al ministro de la Gobernación.

Así se hiciera cargo *El Debate* de lo que hemos dicho respecto del nuevo impuesto de consumos.

Con ello daría el colega ministerial una prueba de imparcialidad.

Acordada la rescisión del contrato del trozo de ferro-carril de Petin al Cave, ayer salió para Monforte el ingeniero jefe de la división Sr. Miralles, con objeto de proceder á la medición de las obras y organizar debidamente los trabajos para que desde luego se dé principio á aquellas en grande escala y con arreglo al plan dispuesto, según nos dicen, por dicho ingeniero y aprobado por la dirección facultativa, hasta darles el grado máximo de desarrollo.

Por más que sean de bastante importancia las dificultades que hay que vencer, mucho esperamos de la actividad del señor ingeniero Miralles y de su decidido propósito de hacer cuanto sea necesario para llenar el cometido que le confió la compañía al encomendarle la sección de Monforte.

### Correspondencia

Madrid 27.—Por mi telegrama de esta madrugada sabe V. la derrota del ministro Gambetta, que aunque prevista no ha dejado de causar sensación entre los hombres más importantes de los partidos democráticos que llegaron á concebir alguna esperanza de la actitud reservada en que se habrán colocado los 80 diputados de que nos habló el telégrafo y que han sido los que inclinándose del lado de las oposiciones en el acto de la votación, han derrotado al Gobierno. Telegramas de esta mañana dicen que Mr. Grevy después de aceptar la dimisión rogó á sus consejeros responsables continuaran en sus puestos hasta resolver la crisis. Los presidentes de las Cámaras han suspendido las sesiones hasta la formación del Gabinete. Leon Say fué llamado esta mañana al palacio de la Presidencia de la República con el fin de que Mr. Grevy pudiera consultar con él y acaso encargarle la formación del nuevo Gobierno. Que la crisis tiene trazas de ser laboriosa. Que Gambetta había aconsejado á todos sus amigos que permanezcan en sus cargos y que desistieran de las dimisiones que habían anunciado, aunque no fuese más que por respeto á las instituciones porque se rige la Francia, que deben estar para ellos por cima de toda consideración personal. Que la actitud de Gambetta y sus amigos, para con sus sucesores inmediatos en el Poder, será de verdadera expectación y tan benévola como aconsejen los actos de éstos; pues republicano ánto todo, contribuirá por su parte al afianzamiento de las instituciones democráticas. Que los presidentes de los Cuerpos Colegisladores han sido también llamados por el primer magistrado de la nación. Que en las inmediaciones de la morada de éste, había gran concurrencia de curiosos, y que en todos los círculos se nota la agitación que es consiguiente á esta clase de acontecimientos, por efecto de la impaciencia con que se espera la solución. Hé aquí la síntesis de cuanto se ha dicho con

(1) A esta provincia solo es aplicable la 1.ª categoría de la tarifa.

referencia al telegrama que cito y que lo confirman otros posteriores.

Después de la salida del correo, supe ayer por conducto fidedigno, que la versión publicada por los periódicos, de la entrevista que el miércoles próximo pasado tuvieron los señores duque de la Torre y D. Práxedes Mateo Sagasta carecen de verdadera exactitud, y lo ocurrido fué real y efectivamente como sigue: El presidente del Consejo de ministros, aparecía en descubierto con el señor duque á quien no habia pagado la visita que le hizo al día siguiente de su regreso de Portugal, y de la que, con algunos pormenores habló á V. oportunamente, y abriendo un paréntesis á sus múltiples quehaceres, no quiso demorar por más tiempo el cumplimiento de un deber de cortesía, y se dirigió en dicho día á la morada del insigne veterano. Este recibió al recién llegado con la cortesía y distinguidas maneras que les son propias y el visitante correspondió á ellas con aire de gratitud y de jovialidad después de cambiarse un apretón de manos. Y en el despacho del visitado ambos señores tuvieron un momento de silencio, como si el uno esperase que el otro iniciara la conversacion, y el señor duque tomando pretestos de una noticia que publicaba un periódico sobre la situacion de Gambetta, interrogó al Sr. Sagasta acerca del asunto, sobre el cual giró la conversacion; y haciendo juicios y consideraciones algun tanto intencionadas, por uno y otro, sobre la situacion de Francia, pasaron así la media hora que duró la visita; sin que pronunciaran una palabra que pudiera referirse á las cuestiones palpitantes que se agitan en la política española, cosa rara al parecer, después de lo que el duque le habia hablado en su última visita á Sagasta y lo que después sucedió.

Y no es porque no tuvieran de que hablar, no; era porque uno y otro juzgaban que el asunto era delicadillo y ninguno de los dos queria tomar la iniciativa por aquello de por decir yo no he provocado la conversacion; pero ya que se me habló de ello diré todo lo que me corresponde decir como hombre de mi posicion. Y soltar el trapo como vulgarmente se dice. Pero el meditado retraimiento se mantuvo por ambas partes en toda su integridad, y no pasó más que lo referido siendo la despedida tan cortés como habia sido el recibimiento. De esta visita dicen uno salió satisfecho y el otro algo descontento porque se le presentó la ocasion que presumia para decir lo que guarda en su pecho que no es poco; pero no

por esto renuncia á tan natural desahogo; y si, quien ahora ha rehuido la ocasion de entrar en materia, persistiera en el silencio en que aparece encerrado ya se le buscará por otra parte, y tendrán que oír lo que con tan buena suerte al parecer, ha esquivado hoy.

Esto se dijo por un pasillo del Congreso por un distinguido orador parlamentario de la mayoría y un conocido sócio antiguo del círculo constitucional de la calle del Príncipe, cuya version que por sí sola reviste autoridad, era hoy confirmada por el dicho de otras personas no menos dignas de crédito que las primeras.

Me consta que algunos altos funcionarios estos días han manifestado deseos de presentar la renuncia de sus cargos, y habiendo comunicado su propósito á cierto personaje éste les aconsejó que rompieran sus dimisiones y permanecieran en sus puestos. Entre los dimisionarios los habia de elevada gerarquía. La pelota sigue en el tejado.

(El Corresponsal.)

### Miscelánea

Santes de hoy.—Stas. Marfina y Marcela.

Idem de mañana.—Stos. Pedro Nolasco y Ciriaco.

Comparaciones:

La inglesa se parece al té.

La alemana á la cerveza.

La francesa al Burdeos.

La parisiense al Champagne.

La española al Jerez.

—¿Sabes que Juan es millonario?

—¿Y dónde ha encontrado esa fortuna?

—La ha ganado.

—Tú te bromeas..... Un millon no se gana nunca; se toma.

La escena pasa en un pueblo.

Una duquesa que tiene allí grandes propiedades, va al mercado y vé á una vieja vendiendo huevos muy frescos.

—¿A cuánto van los huevos?—pregunta.

—A peseta cada uno—responde la vendedora.

—Deben ser muy raros los huevos de ese precio.

—Los huevos no son raros; lo que son raras son las duquesas que los compran.

**Pensamientos.**—El ejercicio de la virtud debe ser comun al habitante de la última cabaña y al morador del régio alcázar.

—El alma de la mujer es la obra maestra de la creacion.

—La prensa es la tribuna en grande escala: la palabra, el vehículo de la inteligencia, y la inteligencia la señora del mundo material.

**Unguento y Píldoras Holloway.**—El Mejor Medio—Para el logro de los objetos hay las más veces muchos medios, pero entre estos hay casi siempre uno superior á los demás. Nada ejemplifica más evidentemente esta verdad que las medicinas Holloway, las cuales restablecen la salud con expulsar toda materia morbosa del sistema, con reparar todo daño corpóreo y con restituir á la accion orgánica la regularidad natural. Este es el único sistema infaliblemente eficaz para curar las enfermedades y recobrar la salud perdida. Purificando la sangre, fortaleciendo los nervios mejorando la digestion y manteniendo un orden funcional perfecto es posible vencer aún las dolencias más formidables. Por efecto de sus propiedades sanativas y balsámicas el Unguento Holloway es incomparablemente útil para sanar las cortaduras, los rasguños y las llagas, mitigar las inflamaciones, reducir las hinchazones y limpiar el cutis impuro. 23

### Servicio particular.

Madrid 30 10'25 n.—Recibido á las 10'33

Constituido el ministerio francés del cual forman parte Freichinet, Say y Ferry.

Reunida la junta central de la peregrinacion. Nocedal leyó una alocucion á los españoles que fué aprobada por unanimidad.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

## ANUNCIOS.

**VOLUNTAD DE SU DUEÑO, SE** vende en la Notaria de D. Domingo Carballo, en subasta extrajudicial, el día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el lugar ó caserío llamado Francelos de Abajo, sito en San Juan de Barredo, término municipal de Castroverde.

**SE ARRIENDA LA TIENDA Y UN** piso de la casa número 42 de la calle de San Pedro. En la misma darán razon.

### Novísima legislación

del

### TIMBRE DEL ESTADO

con un repertorio alfabético para facilitar su pronta aplicacion

por

DON JULIO MELGARES MARIN,

licenciado en derecho civil y canónico.

Se halla de venta en la librería de Marcelina Soto Freire.

**SE ARRIENDAN LAS DOS TIEN-** das de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

**SE TRASPASA EL ARRIENDO DE** la cortina de D. Manuel Carballeira inmediata al cementerio, y en la cual se explota una mina de arena. El terreno es muy malo y vale poco; pero la mina es de excelentes rendimientos, y el arriendo no concluye hasta que la mina se agote que será muy tarde, por la abundancia del mineral. Darán razon en la plaza de la Constitucion, núm. 12.

**SE ARRIENDA EL PRIMER PISO** de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

**SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA** casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

**SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA** casa número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.

### Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

—64—

por ramos ó especies, mediante á que debe preferir á ellos el encabecamiento general.

### CAPÍTULO XXIX.

Personal administrativo.

Art. 281. Los Delegados de Hacienda son los Jefes del personal administrativo y del Resguardo especial de consumos.

En tal concepto les corresponde:

1.º Cuidar del cumplimiento de la Instruccion y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello en la esfera que exijan sus respectivos cargos.

2.º Inspeccionar y modificar en su caso la distribucion del servicio del Resguardo.

3.º Cursar á la Superioridad, con su informe, las solicitudes que eleven los empleados de los felatos y los empleados del Resguardo de cualquiera clase.

4.º Nombrar y separar los individuos del Resguardo con sujecion á las prescripciones de este reglamento.

5.º Acordar la suspension de empleo y sueldo de los empleados é individuos del Resguardo.

6.º Practicar todo lo que relativamente á su cargo de Delegado de Hacienda previene esta Instruccion.

7.º Disponer la celebracion de una junta semanal, ó por lo menos cada quince días, en la que bajo su presidencia, y con asistencia del Interventor, del Administrador de Propiedades é Impuestos, del Oficial del Negociado de Consumos de la Administracion, del Visitador y de cualesquiera otros empleados del ramo cuya asistencia considere oportuna para tratar del estado de valores, de la Intervencion de los depósitos de fábricas, de la vigilancia sobre las introducciones, extracciones y tránsitos, del servicio de los felatos, del celo que acrediten los empleados y dependientes, de las recomendaciones ó censuras que merezcan, y finalmente, de todos los demás particulares que interesen á la recaudacion y que tengan sobre ella notoria influencia. Del resultado de dichas juntas se dará cuenta á la Direccion general.

Art. 282. Incumbe á los Administradores de Propiedades é Impuestos:

1.º Ordenar por sí el servicio del personal de los felatos.

2.º Designar los puestos fijos en que deba prestar su servicio el Resguardo.

3.º Calificar á todos los individuos, así del personal de felatos como del Resguardo, y remitir á la Direccion general sus calificaciones cuando la misma las reclame.

4.º Comunicar al Resguardo todas las órdenes de la Superioridad cuidando de su cumplimiento.

—61—

rias ó convenientes, atendidas las circunstancias locales, debiendo figurar entre ellas las siguientes:

1.º Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

2.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de Instruccion.

3.º Que por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

4.º Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administracion de recargos, mediante á que solo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

5.º Que las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion si la hubiese en el pueblo, y en otro caso por el Alcalde en la forma que expresa el artículo 226.

6.º Que en cuanto á los consumos del extraradio se atenderá á las disposiciones del capítulo 28.

7.º Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administracion de la Hacienda los datos á que se refiere el art. 30, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion, durante la época del arriendo y tres meses después.

8.º Que los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de la provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

9.º Que si no lo verificase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

10.º Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

11.º Que si dejase de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

12.º Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

13.º Que la Administracion le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

14.º Que no podrá dársele posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso

**LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.**

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una jóven, vecina de Chamberi, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro tenicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultados, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hac en sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojorizos y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechinar de dientes, náuseas con picazón y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazón, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hácia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó menos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PILDORAS EXPLORADORAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porción, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsión de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenífugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermífugas, 5 rs. caja. Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid. En Lugo, farmacia de Rodríguez, Batiales, 22.—Prospectos gratis.

**Venta de buques**

A voluntad de sus dueños, y de acuerdo con la comision liquidadora de la testamentaria del Sr. D. Augusto F. de Vila, se venden dos buques de vela de más de 400, toneladas, surtos, uno de ellos en la bahía de Ferrol, y otro sobre grada en el astillero de la Graña del mismo puerto.

El remate tendrá lugar en la Coruña el día 6 de Febrero de 1882, á las doce de la mañana, en el despacho del entresuelo de la casa de Vila, en donde se hallará el inventario de los citados buques.

Antes del mencionado 6 de Febrero, podrán hacerse proposiciones particulares en la forma que convenga al proponente.

**D. Antonio de Lamas Lopez**

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

**LITOGRAFIA DE M. ROEL.**  
15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licorés, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

**SE AFORA Ó VENDE UNA FINCA** pegada al Cementerio, propiedad de don Manuel Carballeira, y en la que explotan arena para el Hospicio D. Nicolás Soler y hermano. En el 5, Traviesa, informarán.

**PIEDRAS FRANCESAS DE 1.ª CLASE PARA MOLINOS HARINEROS.**

JORGE BONO É HIJO.—CORUÑA.

Las piedras que vende esta casa son de la célebre cantera de Mr. Jorje Roger la más acreditada que se conoce y la que ha obtenido mayores premios. Las muelas son de chispa muy duras y blancas y sin agüeritos, circunstancia que no tienen las demás.

- Las ventajas que tienen las nuestras son:
- 1.º Que hacen la harina más blanca y sacan poco salvado.
  - 2.º Que hay que picarlas menos veces.
  - 3.º Que duran muchos más años que las otras.

Por término medio esta casa vende

**50 PARES ANUALES.**

Para informarse de la calidad dirigirse á D. José Frastoy, de Villalba.

- Antonio Pardo Osorio, id.
- Antonio Sejjido, Pigara.
- Manuel Carballo, San Bartolomé de Lea.
- Rosendo Perez, Baamonde.
- Fernando Sangillao, Lugo.
- Francisco Lodeiro, San Cobaz, Villalba.

Y otros muchos que han comprado en esta casa y que seria muy largo de enumerar.



**ASMA**

SOFOCACION, OPRESIONES, CATARROS CRÓNICOS, & NUEVO Y SORPENDENTE DESCUBRIMIENTO  
**Polvos anti-asmáticos de Gastaldo.**

De resultados completamente satisfactorios como puede verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los señores que han sido curados.

Depositarios, Lugo Sres. Iglesias-Traviesa, 6. Coruña, Sres. Villar. Oviedo, Sres. Santamaria.

**PIANISTA**

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,

Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO

Ofrece sus servicios al público como son:

- 1.ª Dar lecciones de piano.
- 2.ª De bandurria.
- 3.ª De flauta.

69,—Ruanueva,—69.

**SE VENDE LA CASA Y HUERTA.** Sita en el bárrio de la Chanca, número 10. En la Ronda de Castilla, núm. 28, darán razon.

**SE ARRIENDAN LAS CASAS** Número 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos podrá dársele, posesion, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrogable de 30 dias para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 dias, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviere prestada como compensacion de los perjuicios que la rescision pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

Art. 262. También podrá admitirse la fianza en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación, previos los requisitos establecidos al efecto, en el solo caso de que el precio anual de los arriendos comprendidos derechos y recargos no exceda de 25.000 pesetas.

En tal caso, si el contrato quedara rescindido por falta de pago, según lo prescrito en la condicion 9.ª del artículo anterior, será perseguida la fianza en fincas hasta que perciba la Hacienda la parte que deba del arriendo y se abonen las costas devengadas, después de lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

Art. 263. Los arriendos de capitales de provincia deberán anunciarse 30 dias antes de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* respectivos y por edictos en los sitios acostumbrados en las capitales interesadas.

En casos de urgencia podrá reducirse hasta 10 dias el plazo de anuncio.

Art. 264. Los arriendos de los pueblos deberán anunciarse con 20 dias antes de la subasta en el *Boletín oficial*, insertando el presupuesto y el pliego de condiciones en el pueblo interesado y en la cabeza del partido judicial por medio de edictos, pudiendo procederse en casos de urgencia como determina el artículo anterior.

Art. 265. En todos los anuncios se expresarán siempre el dia, hora y sitio de la subasta, la manera ó el sistema de celebrarla y el depósito previo del 2 por 100 del tipo que habrá de hacerse para poder licitar.

Art. 266. Las subastas de capitales de provincia se verificarán simultáneamente en Madrid y en la capital respectiva por el sistema de pliegos cerrados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas por el término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 267. Las de las demás poblaciones se verificarán en ellas; pero serán anunciadas en la capital de la provincia, en la cabeza del partido judicial y en el mismo pueblo interesado; verificándose por pliegos cerrados, pudiendo acordarse cuando se estime conveniente, que la subasta se celebren también en Madrid.

Art. 268. No se celebrará más que una subasta, si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones.

Art. 269. Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobación de la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Art. 270. Si en la subasta que se celebre no se presentaran proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, la Delegacion de Hacienda consultará con la Direccion general del ramo acerca de los tipos que convenga señalar para las sucesivas.

Art. 271. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 218.

Art. 272. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Art. 273. En las capitales de provincia los actos de subasta serán presididos por el Administrador de Propiedades é Impuestos, ó quien le sustituya, y autorizados por un Notario público, que designará el Presidente de la misma subasta.

En las demás poblaciones las subastas se celebrarán por el Ayuntamiento, presidiendo el Alcalde.

Art. 274. Los Delegados de Hacienda aprobarán las fianzas bajo su responsabilidad, oyendo al Interventor, al Administrador de Propiedades é Impuestos, y al Abogado del Estado.

Art. 275. La Administracion en el punto de su residencia y la Autoridad local en las demás poblaciones pondrán en posesion á los arrendatarios.

Art. 276. Cuando la aprobacion de una subasta se retrase más de 40 dias, contados desde el remate, podrá retirar su proposicion, quedando libres de todo compromiso.

Art. 277. Cuando el rematante no tome posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

Art. 278. Si no se presentasen proposiciones, ó si estas fuesen inadmisibles, podrán dejarse abiertas las subastas por término de ocho dias bajo la cantidad que en la última hubiese servido de tipo, pudiéndose adjudicar el arriendo al mejor postor sin nueva licitacion.

Art. 279. Si dentro de los primeros cinco dias de haber anunciado una subasta aceptase el Ayuntamiento el tipo fijado para ella, se suspenderá aquella, y se dará cuenta á la Direccion general del ramo para que resuelva ó proponga la Superioridad lo que estime conveniente.

Art. 280. No se intentarán por la Hacienda arriendos parciales